

Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2022-0136 (Ref: ATH-TER-RTV)

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

(...)

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

(...)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

(...)

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

(...)

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...).”

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.” (Subrayado fuera de texto original).

“Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...).” (Subrayado fuera de texto original).

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.” (Énfasis añadido).

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...).”

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”

Que, la Ley Orgánica de Comunicación dispone:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”

“Art. 112.- Terminación de la concesión de frecuencia.- La concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta terminará por las siguientes causas:

(...)

8. Por incumplimientos técnicos (...);

(...)

10. Por las demás causas establecidas en la Ley.

La autoridad de telecomunicaciones, previo el debido proceso, resolverá la terminación de la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión. (...).”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

“Artículo 7.- Competencias del Gobierno Central.

El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.

La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley.

Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan.”.

“Artículo 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.

Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:

1. Por incumplimiento en la instalación dentro del plazo, establecido para el efecto.

(...)

3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.” (Subrayado y negrita fuera de texto original).

“Artículo 110.- Plazo para Instalar.

El plazo para la instalación y operación será de un año contado a partir de la fecha de suscripción del título habilitante respectivo; de no efectuarse la instalación, el título habilitante se revertirá al Estado, cumpliendo para el efecto el procedimiento de terminación establecido para el efecto.” (Énfasis añadido).

“Art. 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

6. Controlar y monitorear el uso del espectro radioeléctrico.

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.

(...)

11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.

(...)

22. Inspeccionar y fiscalizar la instalación, establecimiento y explotación de redes de telecomunicaciones y los sistemas de los medios de comunicación social que usen el espectro radioeléctrico, así como las redes de audio y vídeo por suscripción.

(...)

30. *Ejercer todas las otras competencias previstas en esta Ley y que no han sido atribuidas al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información ni en el ordenamiento jurídico vigente*". (Subrayado y negrita fuera de texto original).

"Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente."

"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)". (Subrayado fuera de texto original).

Que, el Código Orgánico Administrativo determina:

"Art. 3.- Principio de eficacia. *Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."*

"Art. 134.- Procedencia. *Las reglas contenidas en este Título se aplican al procedimiento administrativo, a los procedimientos especiales y a los procedimientos para la provisión de bienes y servicios públicos, en lo que no afecte a las normas especiales que rigen su provisión. No se aplicarán a los procedimientos derivados del control de recursos públicos.*

Los reclamos administrativos, las controversias que las personas puedan plantear ante las administraciones públicas y la actividad de la administración pública para la que no se prevea un procedimiento específico, se sustanciarán en procedimiento administrativo (...)".

“Art. 202.- Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo. (...)”.

“Art. 203.- Plazo de resolución. El acto administrativo en cualquier procedimiento será expreso, se expedirá y notificará en el plazo máximo de un mes, contado a partir de terminado el plazo de la prueba. (...)

“Art. 205.- Contenido del acto administrativo. El acto administrativo expresará la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión de la persona interesada, los recursos que procedan, el órgano administrativo o judicial ante el que deban presentarse y el plazo para interponerlos.”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.”.

(Énfasis añadido).

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, señala:

“Artículo 1.- Objeto.- Este reglamento tiene por finalidad establecer los requisitos, procedimientos, plazos y criterios para el otorgamiento, modificación, renovación y terminación o extinción de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, operación de redes privadas, así como del uso y/o explotación del espectro radioeléctrico; y, las normas vinculadas con el Registro Público de Telecomunicaciones, que incluye al Registro Nacional de Títulos Habilitantes para servicios de radiodifusión. (...)

(Énfasis añadido).

“Artículo 200.- Causales de terminación del título habilitante.- Un título habilitante de radiodifusión sonora y de televisión, puede terminar por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus reglamentos generales y demás normas aplicables que correspondan.

Artículo 201.- Procedimiento.- La ARCOTEL, contando con los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos – financieros correspondientes del título habilitante en el cual se señale el incumplimiento o causal, notificará al prestador del servicio, con el acto de simple administración de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante señalando específicamente el incumplimiento o causal en que ha incurrido; adjuntando los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos, concediéndole el término de diez (10) días para que presente los justificativos y la prueba que considere pertinente en defensa de sus derechos.

La prueba será aportada o anunciada, según corresponda, por el prestador del servicio (Administrado), en su primera comparecencia, con observancia de lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

Vencido el término señalado en el párrafo anterior, la ARCOTEL, abrirá un periodo de prueba de no más de treinta días, con sujeción a las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

Finalizado el período de prueba dentro del plazo máximo de un mes, la ARCOTEL emitirá y notificará el acto administrativo (Resolución) por medio del cual resuelva lo que en derecho corresponda.

Artículo 202.- Declaratoria de terminación del título habilitante.- *En caso de haberse verificado el causal de terminación del título habilitante, de acuerdo con los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos correspondientes, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término previsto en el último inciso del artículo anterior, declarará, mediante resolución, la terminación del título habilitante.*

La resolución emitida por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL será notificada al representante legal del título habilitante respecto del cual se aplicará el proceso de reversión, en un término de hasta tres (3) días contados a partir de la expedición de dicho acto administrativo.

Artículo 203.- Obligaciones pendientes de pago.- *En caso de que títulos habilitantes se hayan extinguido por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.”.*

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, establece:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.”.

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: *Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.*

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

k. Aprobar formatos e instructivos de trabajo referentes a los procesos bajo su responsabilidad, y vigilar la aplicación y cumplimiento de los mismos.

(...)

n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

l. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.

(...)

1.2.1.3. Gestión de Control.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procesos de control técnico al espectro radioeléctrico; servicios y redes de telecomunicaciones; y, homologación de equipos, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente y lo estipulado en los títulos habilitantes para que los servicios de telecomunicaciones se presten con legalidad, seguridad, cobertura y continuidad.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Control.

1.2.1.3.1. Gestión de Control del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Ejecutar y supervisar los procesos de control, monitoreo y auditoría del uso y explotación del espectro radioeléctrico y de los servicios de radiodifusión de señal abierta, mediante la verificación del cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente y los títulos habilitantes, para contribuir al uso y explotación efectiva y eficiente del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones que hacen uso del mismo en el ámbito nacional.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Control del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

e. *Supervisar el proceso de control y fiscalización de la instalación, establecimiento y explotación de los sistemas de los medios de comunicación social que usen espectro radioeléctrico, ejecutados por las Coordinaciones Zonales y la Dirección de Oficina Técnica.*

(...)

IV. Productos y servicios:

(...)

5. Informes específicos y/o consolidados del cumplimiento de títulos habilitantes de los medios de comunicación social (inicio de operación, caducidad, renovación y muerte del concesionario), y de cumplimiento de obligaciones sociales contempladas en la Ley Orgánica de Comunicación, ejecutados por las Coordinaciones Zonales y la Dirección de Oficina Técnica. (Énfasis añadido).

Que, con Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió expedir las siguientes delegaciones y disposiciones:

“Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

(...)

d) *Emitir las resoluciones y los actos administrativos de los procedimientos administrativos de terminación de títulos habilitantes de los servicios de radiodifusión, a excepción de los servicios de radiodifusión de señal abierta que sean medios de comunicación social de carácter nacional; previo a emitir las resoluciones respectivas, se deberá informar a la Dirección Ejecutiva sobre el procedimiento ejecutado;*

(...)

Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

h) **Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y la Ley Orgánica de Comunicación (...)**

Art. 9.- Disponer.- Al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

d) *Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.*

e) *Sustanciar el procedimiento sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de su competencia;*

(...)"

Que, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, delegado del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con fecha 19 de julio de 2022, emitió el ACTO DE INICIO DEL PROCESO DE TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANTICIPADA DEL TÍTULO HABILITANTE DE AUTORIZACIÓN SUSCRITO CON LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI, que dispuso:

"(...) PRIMERO: Avocar conocimiento y acoger el DICTAMEN TECNICO POR EL CONTROL DE INICIO DE OPERACIÓN DE RADIO "UPEC" (103.3 MHz), MATRIZ DE LA CIUDAD DE TULCAN Y REPETIDORA DE LA MIRA (103.3 MHz), INFORME TÉCNICO No. IT-CCDE-2020-0234 de 09 de diciembre de 2020, suscrito por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico que fue remitido a través del memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2020-1691-M de 10 de diciembre de 2020, por la Coordinación Técnica de Control; y, Dictamen Jurídico Nro. DJ-CTDE-2022-180 de 19 de julio de 2022, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico que forman parte integrante del presente acto de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante de Autorización suscrito con la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI.- SEGUNDO: Iniciar el procedimiento de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante de Autorización de la estación de radiodifusión de sonora FM denominada "RADIO UPEC", 103.3 MHz, matriz de la ciudad de Tulcán, provincia de Carchi, y su repetidora 103.3 MHz de la ciudad de Mira, suscrito el 26 de octubre de 2015, con la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI; por haber incurrido en las causales de terminación de la concesión de frecuencias establecidas en el numeral 8 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación; y, numeral 1 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; aplicando el procedimiento establecido en los artículos 201 y 202 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, toda vez que la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI incumplió lo ordenado en el artículo 110 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a pesar de haberse autorizado la prórroga de plazo para la instalación y operación de los servicios del régimen general de telecomunicaciones, determinada en el numeral 5 del artículo 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.- TERCERO: Conceder a la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI, el término de hasta diez (10) días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del presente acto de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante de Autorización de la estación de radiodifusión de sonora FM denominada "RADIO UPEC", 103.3 MHz, matriz de la ciudad de Tulcán, provincia de Carchi, y su repetidora 103.3 MHz de la ciudad de Mira, suscrito el 26 de octubre de 2015, para que presente los justificativos y la prueba que considere pertinente en defensa de sus derechos, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, referente al debido proceso.- La prueba será aportada o anunciada, según corresponda, por la administrada en su primera comparecencia, con observancia de lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.- (...)". (Subrayado fuera de texto original).

Que, con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-0801-OF de 25 de julio de 2022, la Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo notificó el mencionado ACTO DE INICIO DEL PROCESO DE TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANTICIPADA DEL TÍTULO HABILITANTE, al Representante Legal de la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI. Documento que fue enviado al correo electrónico: info@upec.edu.ec, el **25 de julio de 2022**; conforme la prueba de notificación constante en el memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-2197-M de 18 de agosto de 2022.

- Que, a través del oficio Nro. **UPEC-RECT-2022-0130-OF de 29 de julio de 2022**, ingresado en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-CTDS-2022-0016-E en la misma fecha, el señor Jorge Iván Mina Ortega, Rector y Representante Legal de la UNIVERSIDAD POLITECNICA ESTATAL DEL CARCHI, dio contestación al acto de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante; señalando que por no contar con los recursos económicos se vuelve imposible para la Universidad retomar este proyecto comunicacional. Adicionalmente, la administrada autoriza al Doctor Edgar Jiménez Villarreal, Procurador General de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi; y, a la Abogada Marcela Pozo, para que en forma individual o conjunta, en su nombre y representación, presenten cuantos escritos sean necesarios con su sola firma, intervengan en todas las audiencias y diligencias que se practiquen en defensa de los intereses de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi; así como también señala el casillero judicial electrónico asignado a la Universidad Politécnica Estatal del Carchi (Usuario Nro.: 23104010001); y, los correos electrónicos info@upec.edu.ec; emjimenezv@yahoo.es y marcela.pozo@upec.edu.ec, para recibir notificaciones que le corresponda.
- Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, el **09 de agosto de 2022**, a las 08h30, emitió la providencia mediante la cual, en lo principal, agregó al expediente el escrito de respuesta al acto de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante suscrito con la UNIVERSIDAD POLITECNICA ESTATAL DEL CARCHI; **abrió el período de prueba por cinco (05) días, contados a partir del siguiente día de la notificación de la mencionada providencia**; y, dispuso a la **Coordinación Técnica de Control** que en el término de hasta cinco días, contados a partir de la notificación de la referida providencia, se sirva ratificar el contenido del memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2020-1691-M de 10 de diciembre de 2020; y, del INFORME TÉCNICO No. IT-CCDE-2020-0234 de 09 de diciembre de 2020, suscrito por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico. Documento que fue notificado a la administrada el **09 de agosto de 2022**, a través del oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-0842-OF de la misma fecha, en los correos electrónicos fijados para el efecto; conforme la prueba de notificación constante en el memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-2152-M de 10 de agosto de 2022. Dicha providencia fue remitida a la Coordinación Técnica de Control con memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-2151-M de 10 de agosto de 2022.
- Que, en memorando Nro. **ARCOTEL-CCON-2022-1693-M de 16 de agosto de 2022**, la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL indicó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes que ratifica el contenido del memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2020-1691-M de 10 de diciembre de 2020 y Dictamen Técnico Nro. IT-CCDE-2020-0234 de 9 de diciembre de 2020 por el Control de Inicio de Operación del servicio de radiodifusión sonora Radio "UPEC" (103.3 MHz), matriz de la ciudad de Tulcán y su repetidora de La Mira (103.3 MHz).
- Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, el 17 de agosto de 2022, a las 12h00, emitió la providencia que incorporó al expediente administrativo el memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2022-1693-M de 16 de agosto de 2022, suscrito por la Coordinación Técnica de Control; declaró concluido el término de prueba dispuesto en providencia de 09 de agosto de 2022, a las 08h30; además dispuso que conforme el artículo 196 del Código Orgánico Administrativo, se remita a la UNIVERSIDAD POLITECNICA ESTATAL DEL CARCHI el referido memorando con sus respectivos anexos, para que en el término de hasta tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la administrada ejerza su derecho a la defensa; y, dispuso a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico que una vez concluido el término concedido, elabore y emita el correspondiente dictamen jurídico,

previo a resolver lo que en derecho corresponda. Providencia que fue notificada el **18 de agosto de 2022**, a la administrada, con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-0865-OF de la misma fecha, en los correos electrónicos señalados; conforme la prueba de notificación constante en el memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-2198-M de 18 de agosto de 2022.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2022-1004-M de 25 de agosto de 2022, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad de la Gestión Documentación y Archivo: *“(...) se sirva informar a esta Dirección: - Si la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI ingresó algún escrito en respuesta a la providencia de 17 de agosto de 2022, emitida por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, notificada a la administrada con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-0865-OF de 18 de agosto de 2022. En caso de ser afirmativa su respuesta, indicar el número de trámite y fecha, remitiendo copia del documento.”*

Que, a través del memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-2286-M de 30 de agosto de 2022, la Unidad de Documentación y Archivo, informó: *“(...) que esta Unidad de Gestión Documental y Archivo, una vez revisados los sistemas institucionales documentales y de almacenamiento SGD QUIPUX y SAD ON BASE, se verifica hasta le emisión del presente documento, **que no existen ingresos en relación a la referencia.**”*

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en el Dictamen Jurídico de sustanciación del proceso de terminación del Título Habilitante suscrito con la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI No. DJ-CTDE-2022-226 de 08 de septiembre de 2022, concluyó:

“En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico considera que la UNIVERSIDAD POLITECNICA ESTATAL DEL CARCHI, al haber admitido que no pudo materializar la instalación y operación de la estación de radiodifusora sonora FM denominada “RADIO UPEC”; y, al no haber presentado sus justificativos, ni la prueba en defensa de sus derechos, que desvirtúen el incumplimiento cometido; corresponde al delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones y facultades, dar por terminado el Título Habilitante de Autorización de la estación de radiodifusión de sonora FM denominada “RADIO UPEC”, 103.3 MHz, matriz de la ciudad de Tulcán, provincia de Carchi, y su repetidora 103.3 MHz de la ciudad de Mira, suscrito el 26 de octubre de 2015, con la UNIVERSIDAD POLITECNICA ESTATAL DEL CARCHI; en virtud de lo dispuesto en el artículo 112, numeral 8 de la Ley Orgánica de Comunicación; y, artículo 47 numeral 1, en concordancia con el artículo 110 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; aplicando el procedimiento establecido en los artículos 201 y 202 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; por lo que debe disponer que la referida estación deje de operar y que las frecuencias sean revertidas al Estado.”

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, mediante acción de personal No. CADT-2022-0522 de 10 de agosto de 2022, designa a la Magister Daniela Contento Villagran, para el puesto de Coordinadora Técnica de Títulos Habilitantes.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del Informe Técnico No. IT-CCDE-2020-0234 de 09 de diciembre de 2020, remitido con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2020-1691-M de 10 de diciembre de 2020; memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-2286-M de 30 de agosto de 2022, emitido por la Unidad de la Gestión Documentación y Archivo; y, acoger el Dictamen Jurídico de sustanciación del proceso de terminación del Título Habilitante suscrito con la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI No. DJ-CTDE-2022-226 de 08 de septiembre de 2022, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO DOS.- Dar por terminado el Título Habilitante de Autorización de la estación de radiodifusión de sonora FM denominada "RADIO UPEC", 103.3 MHz, matriz de la ciudad de Tulcán, provincia de Carchi, y su repetidora 103.3 MHz de la ciudad de Mira, suscrito el 26 de octubre de 2015, con la UNIVERSIDAD POLITECNICA ESTATAL DEL CARCHI; al amparo de lo dispuesto en el artículo 112, numeral 8 de la Ley Orgánica de Comunicación; y, artículo 47 numeral 1, en concordancia con el artículo 110 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO TRES.- Disponer que la referida estación deje de operar, en virtud de que la frecuencia queda revertida al Estado.

ARTÍCULO CUATRO.- Informar al Representante Legal de la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI que tiene derecho a recurrir esta Resolución en la vía administrativa o judicial, en los términos y plazos, conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a cancelar la inscripción del Título Habilitante suscrito el 26 de octubre de 2015, en el "Registro Nacional de Títulos Habilitantes" de los servicios de radiodifusión, televisión y sistemas de audio y video por suscripción, en el término de hasta cinco días contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Unidad de la Gestión Documentación y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor Jorge Iván Mina Ortega, Rector y Representante Legal de la UNIVERSIDAD POLITECNICA ESTATAL DEL CARCHI, en las siguientes direcciones electrónicas: info@upec.edu.ec; emjimenezv@yahoo.es y marcela.pozo@upec.edu.ec; al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación; y, a las Coordinaciones: Técnica de Títulos Habilitantes, General Jurídica, Técnica de Control, General Administrativa Financiera, General de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Gestión Económica; y, Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes, a fin de que procedan conforme a las atribuciones y competencias señaladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de

Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 08 de septiembre de 2022.

Mgs. Daniela Contento Villagran
COORDINADORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Ab. Andrea Rosero Servidora Pública	Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	Ing. Richart Bermeo Bonilla Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espe Radioeléctrico